

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
1	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	1	Subdirección de Administración	Las pólizas de Seguro de Automóviles arrendados al amparo de los contratos CENACE-006-AD-S-006-2023 por un monto de \$7,537,842.40 con IVA incluido y CENACE-050-AD-S-050-2023 por un monto de \$3,612,444.16 con IVA incluido, o cumplen las coberturas amplias establecidas contractualmente ya que no cubren en su totalidad los conceptos de muerte accidental por persona, perdidas orgánicas, gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro, además la cobertura por robo o pérdida de autopartes no se incluyó en la póliza de seguro de la camioneta SUV 7 pasajeros.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento en la Unidad de Adquisiciones y Servicios deberán realizar lo siguiente:</p> <p>A) En el caso del contrato: CENACE-006-AD-S-006-2023, entregar la justificación que fundamenté y aclaré las causas para que las pólizas de seguro de los 29 vehículos arrendados no cumplieran con la coberturas señaladas en el inciso j) del contrato y anexo técnico 5.2.3, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cobertura de muerte accidental, se estableció un importe de \$600,000.00 únicamente para el conductor y no por persona como lo señala el contrato (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros). • No se incluyó una cobertura de perdidas orgánicas por \$200,000.00, por persona. (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros). • No se incluyó una cobertura de gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00 por ocupante, (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros). • En la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, solo cubrió un importe de \$1,250,000, sin embargo, son 7 pasajeros por lo que correspondía asegurar un importe de \$1,400,000, pues el contrato señala que esta cobertura es por \$200,000.00 por persona (para el caso de la camioneta suv 7 pasajeros). • No quedo establecida una cobertura por robo o pérdida de autopartes. (para el caso de la camioneta suv 7 pasajeros). <p>B) En el caso del contrato: CENACE-050-AD-S-050-2023, entregar la justificación que fundamenté y aclaré las causas para que las pólizas de seguro de los 16 vehículos arrendados no cumplieran con las coberturas señaladas en el inciso j) del contrato y anexo técnico numeral II.3, específicamente justifique porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cobertura de muerte accidental, se estableció un importe de \$600,000.00 únicamente para el conductor y no por persona como lo señala el contrato. • No se incluyó una cobertura de perdidas orgánicas por \$200,000.00, por persona. • No se incluyó una cobertura de gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00, por ocupante. 	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren que las pólizas de seguro de automóviles que entregue el proveedor cumplan con la coberturas señaladas en los contratos de arrendamiento de vehículos o en su caso realizar las gestiones necesarias con las aseguradoras a fin de que las pólizas se adecuen a lo establecido contractualmente.</p>

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
2	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	2	Subdirección de Administración	Pagos en exceso por \$38,202.28, detectados en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos al amparo de los contratos CENACE-006-AD-5-006-2023 y CENACE-050-AD-S-050-2023.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones deberán realizar las gestiones necesarias conforme a lo siguiente:</p> <p>En el caso del contrato: CENACE-006-AD-S-006- 2023:</p> <p>A) Entregar la justificación que fundamente y aclare por qué se pagaron días en los cuales no se recibió el servicio de arrendamiento vehicular, lo que produjo que se realizarán pagos en exceso por un importe de: \$27,123.62, (Veintisiete mil ciento veintitrés pesos 62/100 con IVA incluido).</p> <p>B) En caso de no aclarar lo señalado en el inciso A) desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$11,078.66. (Once mil setenta y ocho pesos 66/100 con IVA incluido), así mismo, presentar el cálculo, y reintegro de los intereses generados.</p>	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren que únicamente se paguen servicios por los días que efectivamente se recibieron, además se instruya al servidor público que fungió como administrador y supervisor del contrato en mención, para que verifique los servicios prestados antes de proceder al pago de integrante del mismo. los mismos.</p>
3	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	3	Subdirección de Administración	Del contrato CENACE-051-AD-S-051-2023, por concepto de servicio de estenografía, se detectó que no se proporcionaron entregables que representan un importe de \$37,420, por los servicios de estenografía prestados de mayo a diciembre de 2023, así como la garantía de cumplimiento con su modificación derivado del convenio modificatorio. Asimismo, presumiblemente se realizaron pagos en exceso por un importe de \$5,440.00. por los servicios prestados del 03 de abril al 10 de mayo de 2023.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones deberán realizar lo siguiente:</p> <p>A) Proporcionar los archivos en formato Word extensión docx, los cuales se encuentran señalados en los correos de envío de entregables mismos que amparan servicios por un importe de \$37,420, (treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N), en su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare las causas por las que no se cuenta con ellos.</p> <p>B) Desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor que preste los servicios del contrato: CENACE-051-ADS-051-2023, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$5,440 (cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100M.N.), por los servicios prestados del 03 de abril al 10 de mayo de 2023, además presentar el cálculo y registro de los intereses generados. En su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare las causas por haber realizado el pago en exceso de estos servicios.</p> <p>C) Proporcionar la garantía de cumplimiento y su modificación por la ampliación del plazo del contrato conforme a lo establecido en cláusula novena del contrato la cual señala que se obliga a constituir una garantía "mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA". En su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare los motivos por los que la fianza no se realizó conforme lo establecido en la referida cláusula.</p>	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren el resguardo de los entregables, que únicamente se paguen por los servicios contratados, y que aseguren que los proveedores entreguen las garantías pactadas en el contrato, además deberá instruir al servidor público que fungió como administrador y supervisor del contrato en mención, para que vigile y el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en los contratos.</p>

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
4	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	4	Subdirección de Administración	<p>Mediante el contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2023, celebrado entre la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. y la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, con una vigencia de 17 meses y 22 días (del 10 julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024), se acordó un precio mensual de renta correspondiente al piso 3 del Edificio Magna Sur de \$524,626.00 más IVA que incluye un pago de \$42,720.00 más IVA, por concepto de arrendamiento de muebles de oficina, cuyo importe no se encuentra debidamente sustentado con algún Dictamen Valuatorio del INDAABIN, generando un probable pago en exceso de \$282,944.21 con IVA incluido, durante el ejercicio 2023.</p>	<p>Observación Correctiva: La Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE y de manera específica el referente al contrato número CENACE-SA-A-001-2023, celebrado para el arrendamiento del piso 3 y 39 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur, con una vigencia del 10 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024, deberá proporcionar evidencia documental y aclaraciones de lo siguiente: A. Proporcionar evidencia sobre consulta realizada al INDAABIN respecto de la procedencia de: A.1 Haber considerado como base para determinar la renta mensual de 473 bienes muebles; un avalúo realizado por la empresa Consultoría Inmobiliaria, según documento membretado, el cual carece de firmas del perito responsable de su elaboración y de formalidades y/o notas que indiquen el domicilio donde se ubican los muebles evaluados, el propósito del avalúo y plano con ubicación de los muebles, definiendo únicamente que "Se estima un importe de renta Mensual de \$42,720.00 más IVA. A.2 Haber agregado el importe de \$42,720.00 más IVA por concepto de renta de mobiliario al importe de renta mensual del inmueble, cuando dicho concepto no se había considerado en el dictamen Valuatorio del INDAABIN con Número de solicitud: 2022-7787, Secuencial: 03-22-849 y Genérico: A-03859-1-A-ZNC de fecha 10 de enero de 2023, el cual se realizó con la finalidad de actualizar únicamente el monto de renta mensual máxima a pagar, respecto de los 1,173.17 m2 del piso 3 y 39 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur. En caso de no haber obtenido una opinión favorable del INDAABIN: B. La Dirección de Administración y Finanzas, deberá entablar negociaciones con el arrendador donde se acuerde que el monto de la renta se situará en los términos señalados en el Dictamen Valuatorio y dentro de los montos de renta dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales" proporcionando el convenio modificatorio con los ajustes a los importes de renta, desglosando los conceptos a pagar debidamente sustentados.</p>	<p>Recomendación preventiva: En lo subsecuente, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE, cuando se requiera o solicite el pago de algún concepto adicional al del arrendamiento, deberá: A. solicitar al INDAABIN la realización de un Dictamen Valuatorio respecto de los bienes muebles, adecuaciones, servicio de voz y datos o cualquier otro concepto que siendo propiedad del arrendador se requiera rentar para la operación del CENACE, estableciendo el valor máximo a pagar por dicho arrendamiento. B. Realizar las negociaciones con el arrendador acordando en los contratos celebrados un importe de renta situado dentro de los montos dispuestos en el ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.</p>

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
							C. Realizar la recuperación y/o compensaciones de los importes presumiblemente pagados de manera improcedente por un importe de \$243,917.42 más IVA, con los intereses respectivos, por el periodo de julio a diciembre de 2023, además de realizar el cálculo y recuperaciones procedentes con intereses, correspondientes al ejercicio 2024, proporcionando evidencia de los cálculos y las acciones realizadas y logradas.	

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
5	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	5	Subdirección de Administración	Mediante el contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2018, celebrado entre la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. y la Dirección de Administración y Finanzas del CE NACE, con una vigencia de 60 meses (de julio de 2018 a junio de 2023), se acordó un precio mensual de renta correspondiente a los pisos 2 y 3 del Edificio Magna Sur, por encima de los montos máximos establecidos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", Y además de que el importe de renta no se ajustó en julio de 2021 por conceptos adicionales totalmente amortizados, por lo que se estima que en el periodo de vigencia del contrato, el CENACE pagó un importe en exceso de \$13,495,851.15 con IVA incluido.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE y de manera específica el referente al contrato número CENACE-SA-A-001-2018, celebrado para el arrendamiento de los pisos 2 y 3 incluyendo 72 cajones de estacionamiento, adecuaciones al área rentable, mobiliario y voz y datos del inmueble Magna Sur, deberá proporcionar evidencia documental y aclaraciones de lo siguiente:</p> <p>A. Referente al contrato No.CENACE-SA-A-007-2078, celebrado el 9 de julio de 2018 por el periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020;</p> <p>A.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$300.78 para 2078, dando un importe mensual de renta a pagar de \$7,347,270.09 más IVA y sin embargo se estableció en el contrato un pago de \$7,464,927.36 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$3,495,383.95 más IVA, es decir de \$4,054,645.39 con IVA incluido, en el periodo de julio de 2078 a diciembre de 2020.</p> <p>A.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$4,054,645.39 con IVA incluido y con sus intereses respectivos, correspondientes al periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020.</p> <p>B. Referente al Convenio Modificatorio al contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, celebrado el 17 de diciembre de 2020:</p> <p>B.1 Una vez devuelto el piso 2 del inmueble arrendado por el CENACE, deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales, al celebrar el Convenio Modificatorio del contrato, no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el, "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General</p>	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>En lo subsecuente, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE, cuando se requiera o solicite el pago de algún concepto adicional al arrendamiento de inmuebles, deberá establecer mecanismos de control que permita:</p> <p>A. Solicitar y realizar modificaciones al contrato con motivo de concepto contenidos en la renta que ya no deben de aplicarse, considerando siempre el valor máximo a pagar por dicho arrendamiento de conformidad con el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General Nacionales."</p> <p>B. Realizar las negociaciones con el arrendador acordando en los contratos celebrados un importe de renta situado dentro de los montos dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.".</p>

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
							<p>de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$333.46 para 2021, dando un importe mensual de renta a pagar de \$763,616.35 más IVA y sin embargo se, estableció en el convenio un pago de \$787,842.31 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$145,357.86 más IVA, es decir de \$168,615.12 con IVA incluido, en el periodo de enero a junio de 2021.</p> <p>B.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$168,615.12 con IVA incluido y con sus respectivos intereses correspondientes al periodo de enero a junio de 2021.</p> <p>C. Referente a la falta de ajuste en el importe de pago de renta mensual por la amortización de las mejoras proyectadas y de red de voz y datos en el plazo establecido por el contratante (3 años) en el Dictamen Valuatorio elaborado por INDAABIN en el contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, celebrado el 17 de diciembre de 2020.</p> <p>C.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales, no celebró un Convenio Modificatorio al contrato No. CENACE-SA-A-007-2078, con motivo de la amortización de las mejoras proyectadas y de red de voz y datos en el plazo establecido por el contratante (3 años), según se estableció en el Dictamen Valuatorio elaborado por el INDAABIN con Número de solicitud 2018-2558, Genérico del INDAABIN: A-03859-ZNC y Secuencia del INDAABIN: 03-18-426 de fecha 27 de marzo de 2078, lo cual disminuye el importe de renta por la eliminación de estos conceptos, lo que combinado con el importe de \$333.46 por m2 rentable, se calculó un monto mensual de renta de \$458,756.00 más IVA y sin embargo se continuo pagando un monto de \$787,842.31 más IVA, lo que da como resultado un probable pago en exceso de \$7,993,612.63 más IVA, es decir de \$9,272,590.65 con IVA incluido, durante el periodo de julio de 2021 a julio de 2023.</p> <p>C.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior,deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$9,272,590.65 con IVA incluido y con sus intereses respectivos, correspondientes al periodo de julio de 2021 a julio de 2023.</p>	

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
6	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	6	Subdirección de Administración	Mediante el contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2020, celebrado entre la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. y la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, con una vigencia del 23 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2025, se acordó un precio mensual de renta correspondiente a la planta baja y pisos 8, 9, 10 y 11 y 155 cajones de estacionamiento del Edificio Magna Sur, por encima de los montos máximos establecidos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", por lo que se estima que en el periodo del diciembre de 2020 a agosto de 2024, el CENACE probablemente pagó un importe en exceso de \$32,978,479.86 más IVA, lo que da un total de 38,255,036.63.	Observación Correctiva: La Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE y de manera específica el referente al contrato número CENACE-SA-A-001-2020, celebrado para el arrendamiento de los pisos planta baja, 8, 9, 10 y 11 incluyendo 155 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur, deberá proporcionar evidencia documental y aclaraciones de lo siguiente: A. Referente al contrato No. CENACE-SA-A-001-2020, celebrado el 17 de diciembre de 2020 y una vigencia del 23 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2025: A.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales" el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$322.18 para 2020, dando un importe mensual de renta a pagar de \$7,428,884.00 más IVA y sin embargo se estableció en el contrato un pago de \$2,773,487.87 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$32,978,479.86 más IVA, es decir de \$38,255,036.63 con IVA incluido, en el periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2024. A.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$38,255,036.63 con IVA incluido y con sus respectivos intereses, correspondientes al periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2024.	Recomendación preventiva: En lo subsecuente, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE, cuando se requiera o solicite el pago de algún concepto adicional al del arrendamiento, deberá: A. Realizar las negociaciones con el arrendador acordando en los contratos celebrados un importe de renta situado dentro de los montos dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales."

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. R.	Área Responsable	Descripción del resultado	Acciones	Acciones
7	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	7	Subdirección de Administración	De la revisión al cumplimiento del contrato abierto No. CENACE-098-LP-S-098-2023 y su Anexo Técnico, celebrado para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INMUEBLE CORPORATIVO 2023", entre el CENACE y la empresa Leigre S.A. de C.V., por un monto mínimo y máximo de \$1,265,515.92 y \$1,598,412.72 ambos importes con IVA, respectivamente, se determina que el proveedor no presentó la póliza de responsabilidad civil solicitada como garantía; no proporcionó la documentación comprobatoria (generadores y fotografías con descripción de las acciones y ubicación) de 7 conceptos de obra realizados y que acreditan el pago por las cantidades de trabajos indicadas como realizadas por \$790,590.92 con IVA; y finalmente, no se le aplicó una deductivas por un importe de \$6,728.00 con IVA incluido por parte del Administrador del Contrato.	<p>B.2 En caso de no contar con la información referida en el punto anterior</p> <p>B.1, el Administrador del Contrato deberá constatar las cantidades indicadas por el proveedor como ejecutadas y pagadas, y deberá elaborar y proporcionar los planos, croquis con la identificación de las áreas o lugar de ubicación de la ejecución del servicio y números generadores al Órgano Interno de Control Específico, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada en compañía del Administrador del Contrato para confirmar las cantidades ejecutadas y pagadas.</p> <p>B.3 En caso de que el Administrador del Contrato determine diferencias a favor del CE NACE, deberá solicitar al proveedor la devolución de las cantidades pagadas en exceso, más los intereses generados hasta el momento que sea recuperado los importes, con motivo del pago de servicios no ejecutados y pagados.</p> <p>B.4 Adicionalmente, referente al concepto AC-01 Pintura. "suministro y aplicación de pintura vinílica...", deberá justificar de manera fundada y motivada la aceptación de dicho concepto con dos precios distintos, siendo de \$90.00 el m2 en la partida 1, mientras que en la partida 3 se cotizó en \$778.00 el m2, lo que genera una inconsistencia al ser el mismo concepto con las mismas características y con importes unitarios distintos, ocasionando como consecuencia un pago en demasía, por lo que deberá realizarse la recuperación de la diferencia de dicho importe pagados en la partida 3.</p> <p>C) Realizar la aplicación de deductivas por el atraso determinado de 58 días naturales en la ejecución de los trabajos de los tres conceptos de la partida 3 "Adecuación de local"; por un monto de \$5,800.00 más \$928.00 de IVA, dando un total de \$6,728.00, en su caso, realizar la recuperación correspondiente.</p>	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir al Administrador del Contrato a:</p> <p>A. Cumplir con sus funciones de administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios de los contratos a su cargo, constatando las cantidades y características de los servicios requeridos y realizando su aceptación y pago hasta estar completamente seguro que los servicios se han cumplido de conformidad con lo señalado en el contrato y su anexo técnico.</p>
8	2024	2023	2024-18TOM-OICE-VS-008	8	Subdirección de Administración	El administrador del contrato quien ocupa el cargo de Jefe de Departamento en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones, no aplicó penas convencionales por el atraso de 2 días para disponer del sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento vehicular del contrato CENACE-006-AD-S-006-2023, por un monto de \$10,536.89, con periodo de vigencia del 1 de marzo 2023 al 31 de diciembre de 2024.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones deberán realizar las gestiones necesarias conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Desahogar las acciones a fin de que se apliquen las penas convencionales al proveedor al proveedor, por un importe de \$10,536.89 (Diez mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) correspondiente a 2 días de atraso en la disponibilidad del sistema a de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento.</p>	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>Implementen los mecanismos de supervisión y control que permitan identificar los atrasos en la prestación del servicio de arrendamiento vehicular, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales por servicios no prestados, oportunamente por los prestadores de servicios.</p>